



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

REPUBLICA DE COLOMBIA

RADICADO: 110014003062-2020-00861-00

Bogotá D.C. 13 de diciembre de 2021

En atención al escrito que antecede, y considerando que:

1. Conforme lo manifestado por el accionante en la solicitud de apertura del incidente de desacato, el hecho que motivó tal ruego fue el incumplimiento de la orden impartida por esta oficina judicial en sentencia de tutela del 18 de diciembre de 2020 que ordenó a LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA resolver la petición que le fuera elevada en fecha 3 de noviembre de 2020, en sentido negativo o positivo, y asegurarse de la debida notificación al petente.

2. Luego de haber requerido a la señora LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA en su calidad de incidentada, ésta afirmó haber dado cumplimiento al fallo de tutela y allegó prueba de la contestación al derecho de petición presentado por el actor, señor JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ.

3. El Juzgado procedió entonces a poner en conocimiento del interesado el contenido de la respuesta dada por la incidentada a su solicitud, y tras no advertirse pronunciamiento alguno dentro del término concedido, se profirió auto de archivo en fecha 5 de octubre de la anualidad en curso, a lo que se opuso el actor aseverando que en oportunidad mostró su inconformidad con relación a la actuación de la accionada, pues no satisfizo lo pretendido.

4. Sobre el punto, procedió el Juzgado a verificar en la cuenta de correo institucional asignada, la radicación de algún escrito del quejoso frente a la actuación puesta en su conocimiento, evidenciando que ciertamente el 13 de septiembre se pronunció de forma opositora con respecto a lo informado por la señora MARTÍNEZ NOGUERA.

5. Ahora, de una lectura del derecho de petición presentado por el señor JORGE EDUARDO MORENO DÍAZ, con destino a su abogada Dra LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA, se tiene que aquel le solicitó lo siguiente:



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

REPUBLICA DE COLOMBIA

Buenos días, señora apoderada, doctora **Liceth Del Carmen Martínez Noguera**.

Comedidamente me permito, nuevamente por este medio (**ya que usted no me contesta a sus números de celulares**) insistirle acerca de la tardanza que se ha evidenciado para que usted me rinda los informes de su gestión solicitados, razón por la cual, invocando los artículos 23 y 74 de la Carta Política de Colombia, y lo dispuesto en Ley 1123 de 2007, respetuosamente me permito deprecarle las siguientes informaciones:

1.- **Informarme, con toda veracidad, la evolución del asunto profesional** en relación con todo el trámite encomendado, esto es la conciliación, la demanda de exoneración de alimentos de la señora Annieth Vanessa Moreno Elejalde, y su evolución.

2.- Indicarme, de manera veraz, **el estado actual del proceso de exoneración**.

3.- **Acreditarme documentalmente** cómo va ese trámite en la presente actualidad, noviembre 03 del 2020.

4.- Adosarme **copia de todos los AUTOS y providencias** que han sido dictadas dentro del proceso de Exoneración de Alimentos.

- a. la **Citación a Conciliación** dirigida a la convocada Annieth Vanessa Moreno Elejalde.
- a. el **Acta de No asistencia** de la convocada Annieth Vanessa Moreno Elejalde.
- b. la **Constancia de Inasistencia** a la Conciliación.
- c. la **Demanda y sus anexos** de la exoneración de alimentos de la referida alimentaria.
- d. el **Acta Individual Reparto de la demanda** que, según usted, quedó radicada ante el Juzgado Cuarto de Familia de Cartagena, Bolívar, el viernes 16 de agosto del año pasado dos mil diecinueve (2019), o sea, aproximadamente hace quince (15) meses.

6. La abogada **LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA**, en el curso de estas diligencias se pronunció de la siguiente manera:

“(…)

La demanda **EXONERACION DE ALIMENTOS DE MENORES**, fue presentada el pasado 22 de agosto de 2019, ante el juzgado cuarto de familia del circuito de Cartagena, bajo el radicado 13-001-31-10-004-7006-00, de manera presencial, por lo cual fueron presentados todos los documentos originales (físicos).

Las demandas cuando se encuentran terminadas por sentencia o conciliación, y deben ser modificadas en su parte resolutive, la demanda que solicite modificación de la decisión, debe ser presentada ante el mismo juzgado que conoció el proceso principal. Es por esta razón, que el juzgado (en Cartagena) no genera acta de reparto, solo firma, fecha y sello de recibido.

Dicha demanda fue rechazada el día 16 de octubre de 2019.

El pasado viernes 23 de abril de 2021, veo en mi correo electrónico, una notificación de incidente de desacato, de un derecho de petición, enviado por usted el día 3 de noviembre de 2020. Esta solicitud de información se encontraba represada en la carpeta electrónica de **“NO DESEADOS”**, tal y como se anexa, por tal motivo no había dado respuesta a su solicitud.

He presentado el día de hoy, cita en el juzgado cuarto de familia, con el fin de retirar los documentos físicos, y hacérselos llegar a usted, a través de mensajería terrestre.

Anexos:

Impresión digital de la ubicación de la solicitud del 3 de noviembre de 2020.

Impresión digital de la solicitud enviada al juzgado 4 de familia de Cartagena.

NOTIFICACIONES: Las recibiré en Cartagena Los Cerros Mza 2 Lote 10. Cel: 3006782633. Email: licethmartinez30@gmail.com

LICETH MARTINEZ NOGUERA

c.c. 33.334.342 de Cartagena"

Expuesto lo anterior, concluye el Juzgado que en puridad no hubo respuesta de fondo a la totalidad de los requerimientos del petente, si en cuenta se tiene que ningún pronunciamiento se hizo referente al tema de la conciliación, pues la incidentada se limitó a informar únicamente sobre la radicación de la demanda de exoneración de alimentos, su rechazo y la solicitud de retiro de la misma, pero sin hacer mención, iterase, frente a lo sucedido con la conciliación, aunado a que tampoco se adjuntó copia de las decisiones procesales respectivas que se hallaran en su poder, tal y como fuera solicitado en la petición, de ahí que no se evidencia el cumplimiento íntegro de la incidentada respecto del Fallo de Tutela proferido el 18 de diciembre de 2020, de tal suerte que el Despacho,

RESUELVE:

1. ABRIR incidente de desacato en contra de LICETH DEL CARMEN MARTÍNEZ NOGUERA con Cédula de Ciudadanía No. 33.334.342, en tanto no demostró que hubiere dado cabal cumplimiento a lo ordenado en el fallo proferido en la acción de tutela de la referencia.

2. Córresele traslado del presente incidente por el término de tres (3) días, haciéndole la advertencia que puede ejercer su derecho de defensa e indicar los motivos por los cuales no ha cumplido con lo ordenado en el referido fallo dentro del término allí concedido para tal fin.

3. Notifíquesele personalmente o en los términos de los Arts. 290 y S.s. del C. G. del P., en concordancia con lo dispuesto en el artículo 8 del Decreto 806 de 2020.

4. Al incidentante, comuníquesele esta decisión por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,



MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO SESENTA Y DOS (62) CIVIL MUNICIPAL Y/O CUARENTA Y
CUATRO (44) DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE
BOGOTÁ D.C.

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021
CLASE DE PROCESO: Incidente de Desacato
ACCIONANTE: VÍCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GONGORA
ACCIONADA: CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA
RESERVADO III PH
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2021-00825-00

De una revisión de las piezas documentales que militan en el plenario, el Juzgado, Dispone:

Primero. VINCULAR a las presentes diligencias a la firma COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS LIMITADA.

Segundo. REQUERIR a la firma COBRANZAS Y ADMINISTRACIONES JURÍDICAS LIMITADA, para que, en el término de dos (2) días, contados a partir de la notificación de esta providencia, a través de su representante legal actual, se pronuncie frente al cumplimiento del fallo de tutela proferido por este Despacho Judicial en fecha 9 de septiembre de 2021, dentro de la acción interpuesta por el señor VÍCTOR JOSÉ SÁNCHEZ GONGORA contra el CONJUNTO RESIDENCIAL SANTA MARÍA RESERVADO III P.H., e indique quién es la persona responsable de su cumplimiento, debidamente identificada, con nombre, cédula de ciudadanía, dirección de notificación y correo electrónico personal e institucional, so pena de continuar el trámite incidental en su contra.

Tercero. Comuníquesele por el medio más expedito, anexando copia de la sentencia de tutela y del escrito de desacato con sus respectivos anexos. Déjese constancia en el expediente.

Cuarto. Vencido el término del requerimiento, ingrese nuevamente el expediente al despacho para resolver lo que en derecho corresponda.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ**

edc

REPUBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO 44 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE (antes
JUZGADO 62 CIVIL MUNICIPAL – Acuerdo PCSJA18-11127)

FECHA: 13 DE DICIEMBRE DE 2021
CLASE DE PROCESO: ACCIÓN DE TUTELA
ACCIONANTE: CONSORCIO RC 2021
ACCIONADO: ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL
TEQUENDAMA
EXPEDIENTE No.: 110014003062-2021-01339-00

Como quiera que del escrito de la acción se invoca la protección Constitucional por la presunta vulneración de derechos fundamentales amparados por nuestra Constitución Política Colombiana, y en la solicitud concurren algunos de los elementos mínimos necesarios para su admisión como lo son la capacidad y legitimación de las partes, este Despacho

RESUELVE:

ADMITIR el trámite de la presente acción de tutela de **CONSORCIO RC 2021** en contra de **ALCALDÍA MUNICIPAL SAN ANTONIO DEL TEQUENDAMA**.

El accionado una vez notificado, cuenta con un (1) día para pronunciarse sobre la presente acción, adjuntando documentos o pruebas que pretenda hacer valer, so pena de dar aplicación a lo dispuesto en el Art. 20 del Decreto 2591 de 1991.

REQUERIR al señor **ALBERTO SÁNCHEZ MOLANO** para que en el término indicado en el párrafo anterior, allegue el documento o acta de constitución en la que conste su condición de representante legal del **CONSORCIO RC 2021**.

Notifíquese esta providencia por el medio más expedito.

NOTIFÍQUESE,

MARTÍN ARIAS VILLAMIZAR
JUEZ